



Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación por pago de la obligación, se deja constancia que no existen remanentes por cuenta de este proceso ni embargo de créditos, para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020).

En escrito allegado el 13 de octubre del año que avanza, la parte demandante la solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de EDUARDO ENRIQUE MEJIA ATENCIO.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

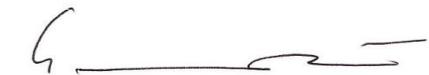
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación promovido por el BAGUER S.A.S contra EDUARDO ENRIQUE MEJIA ATENCIO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a EDUARDO ENRIQUE MEJIA ATENCIO.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 23 de octubre del 2020.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 3848-3849. para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario